



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2020-24

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por **Pedro Alamilla Soto**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada **LSD DIAGNOSTICO DE ANALISIS CLINICOS, S.A. DE C.V.**, representada en este acto por **Ahaben Amar Isaac Moreno Sánchez**, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, los cuales cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**, contrato que celebran al tenor de las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que mediante Acta de Sesión Solemne de fecha 10 de diciembre de 2018, Pedro Alamilla Soto, fue electo como Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI**, de conformidad con el Artículo 152 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- 1.4. Que Pedro Alamilla Soto, Presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2020-24

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



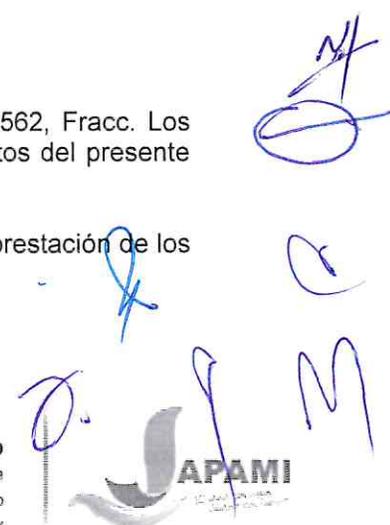
dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.

- 1.5. Que el Presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 12,520 de fecha 09 de Enero de 2019, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.
- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación J. J. Torres Landa 1720, Colonia Independencia de la Ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29**.
- 1.8. Que la contratación objeto del mismo, se realizará con recursos propios Ejercicio Fiscal 2020, bajo la partida presupuestal **1400320 233 31120 GA110 RH64 3391**.

2. DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

- 2.1. Que es una sociedad mercantil constituida según las leyes mexicanas como consta en la escritura pública número 11,783 de fecha 27 de noviembre del 2012, ante la fe del Lic. Víctor Hugo Uribe Romo, titular de la Notaría Pública número 57 en legal ejercicio en este Partido Judicial, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público de Comercio de esta ciudad de Irapuato, Gto., bajo el folio mercantil número 19317*17, en fecha 27 de mayo del 2015.
- 2.2. Que su representante acredita la personalidad y facultades con las que acude a la firma del presente contrato, mediante la escritura pública número 15,353 de fecha 12 de Mayo del 2018, ante la fe del Lic. José Luis Zuñiga Anguiano, titular de la Notaría Pública número 26 en legal ejercicio en este Partido Judicial, manifestando bajo protesta de decir verdad, que dichas facultades no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha.
- 2.3. Que su registro federal de contribuyentes es: **LDA 121127 K26**.
- 2.4. Que tiene su domicilio fiscal en Jesús Maria Covarrubias con número 562, Fracc. Los Eucaliptos, C.P. 36660, Irapuato, Gto.; mismo que se señala para efectos del presente contrato.
- 2.5. Que conoce el estado actual de la disponibilidad de información para la prestación de los servicios.

3. DE LAS PARTES.



- 3.1 Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.
- 3.3. Suscriben el presente instrumento legal con la intención de lograr el objeto del mismo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI encomienda a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** y este se obliga a prestar los servicios de laboratorio consistentes en la realización de prueba de Detección SARSCoV2 (COVID-19).

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS, como resultado de los servicios encomendados realizará para los trabajadores que solicite **JAPAMI**, la prueba de Detección SARSCoV2 (COVID-19) utilizando la metodología de RT-PCR en tiempo real en muestras del tracto respiratorio.

Clave	Nombre	Metodología	Kit utilizado	Días de entrega	Servicios incluidos	Precio unitario por prueba
IM.045	Detección de SARS-CoV2	RT-PCR en tiempo real	VIASURE SARS-CoV2.Real Time PCR	24-72 horas hábiles	Toma de muestra en instalaciones de Laboratorio Santo Domingo Irapuato. Conforme a cita previa.	\$2,550.00 (I.V.A. incluido)

La toma de muestra se realizará en las instalaciones de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** ubicadas en Blvd. Díaz Ordaz número 562, Col. Los Eucaliptos, C.P. 36660 de esta Ciudad, conforme a cita previa. Para tomas de muestra en sitio se considera como mínima a razón de 3 pruebas por día con una capacidad máxima por día de 50 en promedio, misma que se tendrá que programar por medio de agenda siendo el comienzo de atención a las 08:30 horas de lunes a viernes.

El tiempo de entrega de resultados para la prueba de Detección SARSCoV2 es de 24 a 72 horas.

El encargado del Servicio Médico de **JAPAMI** remitirá mediante pase o receta médica a los trabajadores que se realizarán la prueba de Detección SARSCoV2 (COVID-19).

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2020-24




Los resultados de los análisis clínicos serán enviados por correo electrónico al encargado del servicio médico pporras@japami.gob.mx y también podrán ser consultados a través de la página web del **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** en el apartado de Estudios-Resultados Clínicos.

SEGUNDA. HONORARIOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO. Ambas partes acuerdan que **JAPAMI** le pague mensualmente a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** como contraprestación, la cantidad que resulte de las pruebas llevadas a cabo durante ese periodo.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS enviará un reporte dentro de los primeros 5 días naturales de cada mes para proceder al pago de las pruebas realizadas.

El pago se realizará mediante transferencia electrónica contra entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá reunir los requisitos fiscales de Ley, dentro de los primeros 5 cinco días hábiles de cada mes y previa validación de documento fiscal correspondiente por parte de **JAPAMI**.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será de **189 (Ciento ochenta y nueve) días naturales**, contados a partir de la celebración del presente instrumento legal, es decir del **26 de Junio de 2020 al 31 de diciembre de 2020**, toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.

CUARTA.- GASTOS ADICIONALES. La cantidad a pagar por los servicios contratados y mencionada en la *Cláusula Segunda*, incluyen los gastos que se originen con motivo de la prestación de los servicios, así como todos los gastos relativos a viáticos, mismos que quedan comprendidos en la misma.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS acepta que cualquier otro gasto que se derive por la prestación del servicio se cubrirá con sus propios recursos y elementos, por lo que en ningún momento se le considerará intermediario de **JAPAMI**, respecto de cualquier obligación que llegare a contraer por su cuenta con terceros.

QUINTA. ENTREGA DE INFORMES. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS como parte de los servicios encomendados se compromete a presentar mensualmente un informe a **JAPAMI**, por conducto del encargado del Servicio Médico, para conocer el número de servicios realizados por parte de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**.

Así mismo, comunicará por escrito a **JAPAMI**, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar a la misma.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a aplicar toda su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le ha encomendado **JAPAMI**, así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaran a **JAPAMI**.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato, en forma personal e independiente, salvaguardar la legalidad, honradez, imparcialidad, eficiencia y confidencialidad, acorde a su profesión, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS estipula con **JAPAMI** que cuando exista impericia o negligencia para prestar los servicios profesionales que se obliga a realizar, se le rescinda el contrato sin responsabilidad para **JAPAMI**.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN. **JAPAMI** por conducto del encargado del Servicio Médico se compromete a brindar las facilidades que requiera **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los servicios profesionales que se le encomiendan, así como de abastecer a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** de la información y recursos materiales requeridos, conforme a los objetivos y términos del presente contrato.

OCTAVA.- PROHIBICIONES DE EL PRESTADOR DE SERVICIOS. **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no podrá con motivo de la prestación de servicios objeto del presente, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que se lleven a cabo.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. **LAS PARTES** están de acuerdo y reconocen que, como consecuencia de los servicios que ampara el presente convenio, tendrán acceso y hará uso de información propiedad de **LAS PARTES** o de terceros con ellas relacionados, incluyendo a los socios, personal, proveedores, clientes, etc.; razón por la cual **LAS PARTES** y todo su personal se obligan a guardar absoluta confidencialidad y sigilo frente a terceros respecto a labores que desarrolle, ni usar, enajenar u obtener algún provecho de esa información.

Sin perjuicio de lo anterior **LAS PARTES** sólo podrán revelar la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** durante la vigencia del convenio que mutuamente se proporcionen, a sus empleados, agentes, asesores, representantes o cualquier persona que la requiera en forma justificada y únicamente para los fines para los cuales la parte propietaria la haya entregado.

La parte receptora se obliga a no duplicar, reproducir o de cualquier forma realizar copias de la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, sin el consentimiento previo y por escrito de la parte propietaria.

*La parte propietaria tendrá el derecho de exigir en cualquier momento que la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** sea destruida o devuelta, independientemente de que la **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** se haya entregado o revelado antes o después de la celebración de este convenio.*

No obstante lo anterior, **LAS PARTES** no tendrán la obligación de mantener como confidencial la información a que se refiere este convenio en los siguientes casos:

- a) Que previamente a su divulgación fuese conocida por la parte receptora, libre de cualquier obligación de mantenerla como información confidencial, según se evidencie por documentación que posea.
- b) Que sea desarrollada o elaborada de manera independiente por la parte receptora o por requerimiento de esta, o bien aquella legalmente recibida de otra fuente con derecho a divulgarla, libre de restricciones.
- c) Que sea o llegue a ser del dominio público, sin mediar incumplimiento de este convenio por la parte receptora.

En el supuesto que cualquier autoridad, sea administrativa o judicial, en forma enunciativa mas no limitativa, solicite a la parte receptora la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* esté deberá dar aviso de inmediato a la parte propietaria, a fin de que ésta tome las medidas que considere pertinentes.

Asimismo, la parte receptora se obliga a dar únicamente la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* que le haya sido expresamente requerida, haciendo su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya especificado el tipo de información requerida, busque que se defina con el objeto de afectar lo menos posible la obligación de no divulgar la *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL*.

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Toda *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL* revelada por **LAS PARTES** que incluya datos personales o datos personales sensibles en los términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, es responsabilidad de cada una de **LAS PARTES** comunicar a la otra el aviso de privacidad. La parte receptora se encontrará obligada a respetar los términos y condiciones del aviso de privacidad correspondiente y el consentimiento del titular de los datos personales y deberá mantener en paz y a salvo a la otra parte por cualquier violación a los términos y condiciones del aviso de privacidad que le haya comunicado la parte transmisora.

La parte transmisora garantiza a la parte receptora la legalidad de los datos personales o datos personales sensibles que le transmita y que dicha transmisión fue autorizada por los titulares de los datos personales o datos personales sensibles, salvo que resulte aplicable alguna de las excepciones que prevé la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

LAS PARTES garantizan que cuentan con los mecanismos y procedimientos necesarios para proteger los datos personales de conformidad con los niveles que requiere la Ley de Datos y las demás disposiciones derivadas de ésta.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIONES LABORALES. Las responsabilidades en cuanto a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social, serán única y exclusivamente de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS**, respondiendo este a las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de **JAPAMI**, en todo lo referente a la realización del objeto materia del presente contrato.

Con excepción de las obligaciones derivadas del presente contrato **JAPAMI** no adquiere ni reconoce otras distintas de las mismas en favor de **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** en virtud de no resultar aplicable la Ley Federal del Trabajo ni la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, por lo tanto **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no será considerado como trabajador para los efectos de dichos ordenamientos jurídicos; así mismo, no será considerado como trabajador para los efectos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DE DERECHOS. **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas de terminación del presente

contrato, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato.
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato. Para que opere la terminación del contrato por caso fortuito o fuerza mayor, será necesaria la resolución judicial.
5. Por incurrir en alguna causa de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente Contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. JAPAMI podrá, sin responsabilidad alguna, dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes y previa notificación a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** por escrito con una anticipación de 3 días naturales, quedando **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** obligado a devolver la información que le fue proporcionada para dicha prestación. Asimismo **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** en caso de imposibilidad en el cumplimiento del presente instrumento, deberá dar aviso a **JAPAMI** con 15 días hábiles de anticipación y por escrito; de lo contrario, quedará obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se causen por ese motivo.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. Serán causas de rescisión del presente contrato sin necesidad de acudir por parte de **JAPAMI** a los tribunales competentes y derivará además en el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento pague a **JAPAMI**, las siguientes:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **JAPAMI**;
- d) Por negarse a informar a **JAPAMI** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de **JAPAMI** durante la prestación de los servicios; y
- f) Por incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato.

Para el caso de la rescisión **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** el incumplimiento u omisión correspondiente, a fin de que éste exponga, en un plazo no mayor a 5 cinco días hábiles, lo que a su derecho convenga.

Si transcurrido el plazo referido en el párrafo que antecede, **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas

por éste **JAPAMI** estima que las mismas no son satisfactorias, se procederá a declarar la rescisión del presente contrato, y en caso de que se hayan ocasionado daños y perjuicios **EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS** estará obligado a cubrirlos totalmente.

DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Ambas partes están de acuerdo en que cualquier modificación al presente contrato, debe formalizarse por escrito mediante un convenio modificatorio, el cual será suscrito por las partes contratantes.

DÉCIMA OCTAVA. NATURALEZA DEL CONTRATO. Las partes acuerdan que el presente es un contrato civil de prestación de servicios profesionales y que no existe una relación laboral entre ambas.

DÉCIMA NOVENA. TÍTULOS Y EPÍGRAFES DE LAS CLAUSULAS. Los títulos y epígrafes de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura y organización del clausulado, por lo tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada una de las cláusulas deberá atenderse exclusivamente a su contenido literal y de ninguna manera a su título.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. Este contrato es de estricto derecho, por lo que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales locales en materia civil de la ciudad de Irapuato, Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas **LAS PARTES** del alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado, en la ciudad de Irapuato Guanajuato; a los **26 veintiséis días del mes de Junio del año 2020.**

POR EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

AHABEN AMAR ISAAC MORENO SÁNCHEZ
APODERADO LEGAL

POR JAPAMI

PEDRO ALAMILLA SOTO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

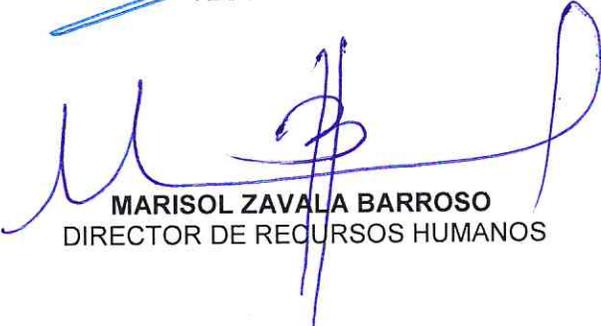


IRAPUATO
MEJOR CIUDAD
2018 - 2021

TESTIGOS


FELIPE DE JESÚS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO


HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL


MARISOL ZAVALA BARROSO
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS


PORFIRIO RAFAEL PORRAS ALARZON
MÉDICO

Nota: La presente hoja de firmas forma parte integrante del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. JAPAMI/PRESTSERV/2020-24 de fecha 26 de junio de 2020.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. JAPAMI/PRESTSERV/2020-24



Recibi original
Alhabeto Amar Isaac Moreno Sanchez
09/12/2020 ~~NY~~